

Recomendación 016/2024

Guadalajara, Jalisco, 12 de junio de 2024

Asunto: Asunto: violación a los derechos a la legalidad y seguridad jurídica; a la integridad y seguridad personal y a la libertad personal.

Queja 3878/2022/III

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, en términos de lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 8, y 49 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 76, 77 y 85, de su Reglamento Interior; 20 y 21, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como, artículo 30 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y del Quincuagésimo séptimo y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y además del artículo 27 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada y la parte quejosa la versión íntegra de la Recomendación, con el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes.

Tabla de siglas y acrónimos

Para facilitar la lectura y mejor comprensión de este documento, el significado de las siglas y acrónimos utilizados son los siguientes:

Significado	Acrónimo o abreviatura
Agente del Ministerio Público	AMP
Comisión Estatal de Derechos Humanos	CEDH
Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de Tonalá	CPPMT
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	CPEUM
Fiscalía del Estado	FE
Informe Policial Homologado	IPH
Jefatura de Asuntos Internos del Municipio de Tonalá	JAIMT
Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos	LCEDH
Ley General de Víctimas	LGV
Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco	LAVEJ
Servicios Médicos Municipales Tonalá	SMMT

Recomendación 016/2024

Guadalajara, Jalisco 12 de junio del 2024

Asunto: violación a los derechos a la legalidad y seguridad jurídica;
a la integridad y seguridad personal y a la libertad personal.

Queja 3878/2022/III

Presidente Municipal de Tonalá

Fiscalía del Estado de Jalisco

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1° y 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 4°, 7° fracciones I, X y XXV; 28 fracciones III y XX; 72, 73, 75 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; así como 119 y 120 de su Reglamento Interior, examinó la queja 3878/2022/III por la violación a los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica; a la integridad y seguridad personal y a la libertad personal, en que incurrió personal operativo de la Comisaría de la Policía Preventiva del Municipio de Tonalá, Jalisco, y la transgresión al derecho a la legalidad y seguridad jurídica por ejercicio indebido de la función pública cometida por una Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Detenidos de la Fiscalía Estatal en agravio de

N2-ELIMINADO 1 y N3-ELIMINADO 1

I. Antecedentes y hechos

Esta CEDH realizó la investigación de los presentes hechos, la cual se integró en cada una de las etapas que se prevén en el artículo 74 del Reglamento Interior, sin embargo, por su importancia destacan las siguientes acciones:

El día 08 de julio de 2022, N4-ELIMINADO 1 presentó queja a su favor y de N5-ELIMINADO 1 por comparecencia en esta CEDH, en contra de elementos de la CPPMT, y de la licenciada N6-ELIMINADO 1

RECOMENDACIÓN



N7-ELIMINADO 1 AMP adscrita a la Unidad de Detenidos de la FE, en la que narró lo siguiente:

... Soy encargada de hogar y madre de un menor de edad, y que el pasado 19 de junio de 2022, mi pareja sentimental de nombre N8-ELIMINADO 1 y yo tuvimos un conflicto con vecinos, ya que derivado de una discusión verbal, se trascendió a una riña de la cual fui golpeada por alrededor de 6 mujeres y mi pareja agredido por otra persona de genero masculino. Este hombre de quien desconozco su nombre, incluso rompió las ventanas de mi casa. Derivado de estos hechos, siendo las 22:50 horas, mire que llegaron alrededor de 6 unidades de la policía de Tonalá, por lo que mi pareja bajo de mi domicilio para hablar con ellos y estando entablado conversación con un elemento de la policía, fue golpeado por este hombre, frente al policía, lesionándolo en la mandíbula, por lo que, al ver esta agresión, baje de mi domicilio, pero fui detenida por el cabello por las vecinas, las cuales volvieron a agredirme entre todas. Los elementos de la policía que acudieron, solamente separaban a las y el agresor, pero ninguna de estas personas fue detenida pese a las evidentes y flagrantes lesiones que recibíamos. Siendo aproximadamente las 03:00 horas del 20 de junio, mi pareja fue trasladado a que se le realizara parte medico ya en calidad de detenido, ya que el agresor de mi pareja mencionó que él había recibido una lesión en su brazo provocado con arma de fuego, señalando a mi pareja como responsable, pero esta lesión se la provoco el mismo cuando rompió los cristales de las ventanas de mi casa, y por ese motivo solamente detuvieron a mi pareja. El esta siendo procesado bajo la carpeta administrativa N9-ELIMINADO 113 en el juzgado 18 derivada de la carpeta de investigación N10-ELIMINADO 113. También deseo mencionar que cuando mi pareja se encontraba en Calle 14, la agente del ministerio público que conoce de la carpeta de investigación N11-ELIMINADO 113 de nombre N12-ELIMINADO 1 me dijo que sería trasladado de inmediato a la Penal para que sea juzgado por un juez, mencionando que por el delito que se señala, tentativa de homicidio. Por lo que dije que yo quería presentar denuncia en contra de nuestras agresoras y agresores, pero la agente ministerial me contesto que debía pensar las cosas ya que perjudicaría a mi esposo y que sobre mí, no procedía la denuncia porque yo no tenía lesiones graves, en seguida le pregunto si antes de ser trasladado sería sometido a la cirugía de mandíbula, ya que en la cruz verde se le diagnostico necesario una intervención quirúrgica, por lo que responde que no era necesario, ya que el no necesitaba cirugía y que allí estaba siendo atendido. De los policías se tiene los nombres de N13-ELIMINADO 1 N14-ELIMINADO 1 y N15-ELIMINADO 1, como primer respondiente de los hechos antes mencionados... (sic)

Con fecha 15 de julio de 2022, personal adscrito a esta Comisión, se trasladó al Centro de Reinserción Social del Estado de Jalisco, con la finalidad de llevar a cabo entrevista con N16-ELIMINADO 1, quien se encuentra

como agraviado dentro de la presente queja, mismo que señaló que era su deseo ratificar la queja interpuesta a su favor, señalando lo siguiente:

... señaló que domicilio en el que se suscitaron los hechos en en el fraccionamiento N17-ELIMINADO 2, que forma parte de la N18-ELIMINADO 2

N19-ELIMINADO 2, son casas duplex y nosotros vivimos en la parte alta, el incidente comenzo con unos vecinos con los que colindo sobre la planta alta, aproximadamente a las 10:00 de la noche se inicio el pleito con los vecinos, primera en una discusión y enseguida golpez, eran 4 mujeres agrediendo a mi pareja y a mi persona, me agredieros tres masculinos, uno de ellos saco una arma de fuego y al ver ello nos resguardamos al interior de nuestra casa, para esto mi pareja hizo el reporte para la policia, por el temor que teniamo, ya que como indico uno de los sujetos rompe los vidrios de mi casa, la policia llego aproximadamente a las 10:55 de la noche, aclarando que los hechos acontecieron el dia 19 de junio de 2022, al llegar la policia bajo de mi domicilio para mencionarles lo que paso y al mismo tiempo salieron los vecinos con los que tuve el problema gritando que yo era el agresor y que estaba armado y en ellos los policias inmediatamente me ponen los aros aprehensores y me revisan y no encuentran nada, en ese momento yo traía la cantidad de \$10,000 (Diez mil pesos 00/100 M.N) dinero que me quitaron y no me devolvieron, ya que me tenian esposado los policias quienes eran 6 seis elementos, para esto uno de los agresores se les mete y se acerca y me golpea en la quijada, la que me fracturo, creo que los elementos le permitieron agredirme, en ese momento se me acerca mi pareja y las otras mujeres empiezan a agredirla incluso todos ellos estaban tomados, por lo cual los policias no previniero el hecho, al recibir el golpe me cai, los policias solo intentaron separar a las señoras pero no controlaron la situación y solo de detuvieron a mi persona no obstante que presenciaron el momento en que el agresor me fracturó la quijada, en seguida me llevaron a sacar un parte medico y confirman que tengo fracturada la quijada, en seguida me llevan a la fiscalía llegando como a las 03:00 de la mañana del 21 de junio de 2022, al entrevistarme con personal de la fiscalía entre ellos a la Agente del Ministerio Público N20-ELIMINADO 1

le dijo que estaba fracturado y me contestaron que no traia nada que el penal me atenderian, por lo cual no se me dio ningun tipo de atención medica y solo me trasladaron al penal y ya estando en las instalaciones de la Comisaria del Centro de Reinserción Social, me llevaron para valoración al Hospital Civil donde me entrevistaron y sacarón una radiografía y no me informaron mas desconociendo el tratamiento y la gravedad de mi fractura, actualmente no puedo comer solidos solo liquidos y tengo mucho dolor que no me permite dormir siendo todo lo que he de manifestar, quiero agregar que los policias tambien a mi pareja le quitaron la cantidad de \$15,000 (Quince mil peso 00/100 MN) que se suma a los \$10,000 (Diez mil pesos 00/100MN) que me quitaron a mi. Concluyendo... (sic)

RECOMENDACIÓN



El día 18 de julio de 2022, se emitió acuerdo de radicación y admisión de queja al advertir probables violaciones a los derechos humanos por parte ^{N21-ELIMINADO 1} y ^{N22-ELIMINADO 1} ^{N23-ELIMINADO 1} personal operativo de la CPPMT, así como de ^{N24-ELIMINADO 1} AMP adscrita a la Unidad de Detenidos de la FE a quienes se les requirió para que rindieran sus informes de ley; y además se solicitó auxilio y colaboración de diversas autoridades.

Con fecha 02 de agosto de 2022, se recibieron los informes de ley correspondientes a ^{N25-ELIMINADO 1} y ^{N26-ELIMINADO 1} quienes fueron coincidentes en sus manifestaciones, señalando el primero de ellos lo siguiente:

... es el caso que el pasado 20 de junio del año 2022, me encontraba patrullando en la unidad TN-18-205 con mi compañero ^{N27-ELIMINADO 1}, cuando circulábamos en nuestro recorrido de vigilancia vía cabina de radio nos informan que había una persona lesionada por proyectil de arma de fuego, por la calle ^{N28-ELIMINADO 2} frente a la finca marcada ^{N29-ELIMINADO 1} ^{N30-ELIMINADO 2} de este municipio, esto como a las 00:40 aproximadamente, arribando al lugar nos encontramos con una multitud la cual se encontraba riñendo, mi compañero se entrevista con un masculino lesionado señalando por señor de nombre ^{N31-ELIMINADO 1} ^{N32-ELIMINADO 1} como el que había ocasionado la lesión con un arma de fuego, en el brazo derecho, a la antura del antebrazo, de las agresiones que dice la femenina ahora quejosa los suscritos no presenciamos eso hechos, toda vez que de haberlo presenciado se hubieran detenido a todos los participantes, por lo que niego lo mencionado por la quejosa, continuando con el servicio antes relatado y al ver la lesión se inmediato se solicita los servicios médicos, de igual forma se pide mando y conducción al Agente del Ministerio Público, fuimos atendido por la Licenciada ^{N33-ELIMINADO 1} ^{N34-ELIMINADO 1}, quien nos dio el mando y conducción, misma que nos ordena la detención del antes mencionado y que fue señalado como el que causo la lesión al solicitante, el cual se traslada a los servicios médicos para sacar el parte médico de lesiones al punto Verde Sur, una vez hecho lo anterior se pone a disposición del Ministerio Público, junto con el I.P.H. Quien nos entrega solo un acuse de recibo, quedándose con la totalidad del mismo.

Segundo.- Es falso que los suscritos hayamos presenciado agresiones entre los que se están afuera del domicilio, cuando llegamos puede ser que al ver los códigos luminosos todos dejaron de pelear, es una posibilidad, es por eso que no vimos ninguna agresión, solamente nos entrevistamos con el afectado por el arma de fuego, cabe señalar que no se encontró ningún arma de fuego, pero como nosotros no somos perito le dejamos que la lesión la decidiera el Agente del Ministerio Público, por proyectil o por algo punzocortante... (sic).

Por su parte, ^{N35-ELIMINADO 1} _____, expresó que:

... es el caso que el pasado 20 de junio del año 2022, me encontraba patrullando en la unidad TN-18-205 con mi compañero ^{N36-ELIMINADO 1} _____, cuando circulábamos en nuestro recorrido de vigilancia vía cabina de radio nos informan que había una persona lesionada por proyectil de arma de fuego, por la calle ^{N37-ELIMINADO 2} _____, ^{N38-ELIMINADO 2} _____, frente al finca marcada con el número ^{N39-ELIMINADO 2} _____ de este municipio, esto como a las 00:40 aproximadamente, arribando al lugar nos encontramos con una multitud la cual se encontraba riñendo, la cual nos manifiesta un masculino señalado al señor de nombre ^{N40-ELIMINADO 1} _____ como el que había ocasionado la lesión con un arma de fuego, en el brazo derecho, a la antura del antebrazo, de las agresiones que dice la femenina ahora quejosa los suscrito no presenciamos eso hechos, toda vez que de haberlo presenciado se hubieran detenido a todos los participantes, por lo que niego lo mencionado por la quejosa, continuando con el servicio antes mencionado y al ver la lesión se inmediato se solicita los servicios médicos, de igual forma se pide mando y conducción al Agente del Ministerio Publico, fuimos atendido por la Licenciada ^{N41-ELIMINADO 1} _____ ^{N42-ELIMINADO 2} _____, quien dos dio el mando y conducción, misma que nos ordena la detención del antes mencionado y que fue señalado como el agresor, el cual se traslada a los servicios médicos para sacar el parte médico de lesiones al punto verde Sur, una vez hecho lo anterior se pone a disposición del Ministerio Publico, junto con el I.P.H. Quien nos entrega solo un acuse de recibo, quedándose con la totalidad del mismo.

Segundo.- Es falso que los suscritos hayamos presenciado agresiones entre los que se están afuera del domicilio, cuando llegamos puede ser que al ver los códigos luminosos todos dejaron de pelear, es una posibilidad, es por eso que no vimos ninguna agresión, solamente nos entrevistamos con el afectado por el arma de fuego, cabe señalar que no se encontró ningún arma de fuego, pero como nosotros no somos perito le dejamos que la lesión la decidiera el Agente del Ministerio Público, por proyectil o por algo punzocortante... (sic)

El día 10 de agosto de 2022, se recibió el informe de ley correspondiente a ^{N43-ELIMINADO 1} _____, AMP adscrita al área de Detenidos de la FE, en el que manifestó:

... **1.-** Que la suscrita soy Agente del Ministerio Público adscrita al área de Detenidos de la Fiscalía Estatal y que para la fecha en que sucedieron los hechos que motivan la queja que nos ocupa, la suscrita me desempeñaba en la guardia de detenidos de la Fiscalía Estatal, que mis funciones son las de conocer la noticia criminal y en

consecuencia dar mando y conducción a los primeros respondientes cuando conocen de algún servicio con persona detenida.

2.- Que la suscrita en mi carácter de Agente del Ministerio Público, de conformidad a mis funciones, con fecha 19 diecinueve de junio de dos mil veintidós, a las 23:10 horas, recibí vía telefónica la noticia criminal por parte de los primeros respondientes,

N44-ELIMINADO 1 y N45-ELIMINADO 1
ambos elementos activos de la Comisaria de Tonalá, Jalisco, hechos por las cuales se apertura la carpeta de investigación número N46-ELIMINADO 113

3.- De conformidad a lo preceptuado tanto por el Protocolo de Actuación del Primer Respondiente como por el Código Nacional de Procedimientos Penales así también de lo preceptuado por el Código Penal Para el Estado de Jalisco, procedí a dar mando a conducción a los primeros respondientes a efecto de que pusieran a mi disposición a una persona que tenían detenida, que resulta ser la pareja sentimental de quien presentara la queja que nos ocupa, el detenido manifestó llamarse N47-ELIMINADO 1

N48-ELIMINADO 1

4.- A las 01:15 horas del día 20 veinte de junio de dos mil veintidós, recibí materialmente el servicio con persona detenida, servicio cuyos hechos fueron calificados por el delito de homicidio en grado de tentativa previsto y sancionado por el artículo 213 en relación al 219 fracción I en su modalidad de ventaja inciso B en términos del artículo 18 del Código Penal para el Estado de Jalisco, así como el delito de daño en las cosas previsto y sancionado por el artículo 259.

5.- Cabe mencionar que la suscrita desempeño una jornada de 24 horas de trabajo por 48 horas de descanso, por lo que mis funciones consisten en la recepción de la puesta a disposición de personas detenidas en flagrancia y la integración de la carpeta de investigación hasta concluir mi jornada, que una vez que concluye mi jornada, toma conocimiento de la carpeta de investigación un Agente del Ministerio Público del área de litigación, que es precisamente este quien de contar en la carpeta de investigación con los elementos necesarios para judicializar la causa será quien solicite la audiencia de control de la detención y también es quien lleva a cabo el desahogo de la precitada audiencia de control.

6.- La licenciada N49-ELIMINADO 1 fue la Agente del Ministerio Público que desahogo la audiencia de control de la detención, sin que, al caso, la suscrita pueda dar cuenta de lo acontecido en la misma, más allá del resultado que tengo conocimiento y que este fue que se decretó legal la detención del ciudadano N50-ELIMINADO 1 y el mismo fue vinculado a proceso y se decretó la prisión preventiva oficiosa por un año.

7.- Una vez que se logra la vinculación a proceso de un detenido, la carpeta de investigación se pasa a otra área que es la de Seguimiento a Procesos y Audiencias quienes conocen de la carpeta de investigación hasta la conclusión del proceso penal.

FUNDAMENTOS Y MOTIVACIONES DE LOS ACTOS U OMISIONES

Al caso de que esta Comisión cuente con los elementos necesarios para la debida resolución de la queja que nos ocupa, me permito expresar los fundamentos y motivaciones en relación a los hechos denunciados en la queja presentada por la ciudadana ^{N51-ELIMINADO 1} en su favor y del ciudadano ^{N52-ELIMINADO 1} al tenor de lo siguiente:

A) Que en la queja que fuera presentada por comparecencia por la ciudadana ^{N54-ELIMINADO 1} ^{N55-ELIMINADO 1} en su favor como en favor del ciudadano ^{N56-ELIMINADO 1} ^{N57-ELIMINADO 1} realiza una narración de hechos que guardan relación con los hechos probablemente delictuosos denunciados y que constan en la carpeta de investigación ^{N60-ELIMINADO 113} en la cual el ciudadano ^{N58-ELIMINADO 1} figura en calidad de imputado, es el caso que la suscrita ^{N59-ELIMINADO 1} en mi calidad de Agente del Ministerio Público conocí de los hechos delictivos denunciados en la carpeta de investigación en cita, solamente que los hechos que yo conocí no sucedieron como los narra la denunciante de la queja que nos ocupa sino que se me presentaron de manera diversa.

B) Al caso cabe precisar que el Protocolo de Actuación del Primer respondiente, establece precisamente la forma en que los primeros respondientes habrán de actuar ante la noticia criminal que recibieren, en tal tesitura, el precitado protocolo mediante la DESCROPCION DEL PROCEDIMIENTO determina la manera en que un primer respondiente puede iniciar su actuación y es en tres supuestos:

- 1.- Denuncia
- 2.- Flagrancia
- 3.- Localización y descubrimiento de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo.

Luego el protocolo a que me refiero establece las bases de actuación del primer respondiente según el caso de los tres supuestos anteriores, al caso concreto que nos ocupa, estamos ante el supuesto de la denuncia, por ello el primer respondiente debió primero recibir la denuncia, lo que sucedió en la especie y de la cual se da cuenta en la carpeta de investigación que motiva la presente queja mediante la entrevista de al menos dos personas que presenciaron los hechos denunciados y a quienes además se les tiene con el carácter de víctimas, luego el primer respondiente debió informar a su superior jerárquico, situación que a la de la voz no le consta que hubiese sucedido, y posteriormente debe informar al Ministerio Público, lo que si sucedió y consta en los

registros que integran la carpeta de investigación ^{N61-ELIMINADO 113} posteriormente el primer respondiente debe informar a la persona detenida el motivo de su detención, hacerle lectura de sus derechos como persona detenida, lo que en la especie se acredita también con los registros que integran la entrega de hechos que hiciera el primer respondiente y que forman la carpeta de investigación a que hago referencia, posteriormente corrobora la denuncia y determina la flagrancia y en consecuencia de determinar que si la hay, debe entonces ceñirse al procedimiento establecido precisamente en el apartado de FLAGRANCIA, que entre otras cosas establece, de haber personas lesionadas el primer respondiente deberá adoptar las medidas necesarias para procurar la atención médica de los lesionados, lo que se acredita también realizo el primer respondiente en los hechos que nos ocupan, pues en la carpeta de investigación obran los registros de los partes médicos de las personas involucradas en los hechos denunciados con independencia de su calidad de víctima o imputado.

C) En relatadas circunstancias cabe mencionar que en el caso que nos ocupa, es el primer respondiente quien toma conocimiento de los hechos en el lugar mismo donde sucedieron, que es el primer respondiente quien se entrevista con las personas a quienes se les tiene con el carácter de víctima, que resultan ser los denunciados, que de las entrevistas que entrega en la puesta a disposición así como en su narrativa de hechos, no se advierten los hechos que narra la denunciante en su queja, sino que ocurrieron de manera diversa, que suponiendo y sin conceder, que los hechos hubiesen ocurrido como los narra quien promovió la queja que nos ocupa, no menos cierto es que la suscrita tome conocimiento de los hechos por propia voz del primer respondiente en la llamada telefónica que hiciera al teléfono de guardia de la Fiscalía Estatal, y que durante el tiempo en que yo integre la carpeta de investigación ^{N62-ELIMINADO 113} no se contaba con dato de prueba alguno que hiciera suponer que los hechos denunciados no hubiesen sucedido tal y como los presento el primer respondiente en la puesta a disposición.

D) En lo que aquí importa, en relación a las probables violaciones a los derechos humanos del ciudadano ^{N63-ELIMINADO 1} refiero que en relación a los hechos denunciados mediante la carpeta de investigación ^{N64-ELIMINADO 113} se llevo a cabo audiencia de control de la detención bajo la carpeta administrativa ^{N65-ELIMINADO 113} conociendo de los hechos el Juez Décimo Octavo de Control, Enjuiciamiento, Justicia Integral para Adolescentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, que en dicha audiencia actuó la Agente del Ministerio Público licenciada ^{N66-ELIMINADO 1} ^{N67-ELIMINADO 1} y que en dicha audiencia se decretó LEGAL la detención del imputado y en el momento procesal oportuno se vinculo a proceso al imputado, sin que la suscrita pueda proporcionar mayores datos de lo acontecido en dicha audiencia, por no haber sido la suscrita quien desahogara la misma, sin embargo por lógica jurídica puedo deducir que en dicha audiencia no se detectaron, por parte del juzgador violaciones a derechos humanos, pues de haber sido así, se hubiese decretado la

inmediata libertad del imputado lo que no aconteció así, pues al contrario inclusive se vinculo a proceso al imputado de la causa penal.

E) Por lo que ve a los hechos que narra la denunciante en su queja, en el sentido de que la misma se entrevistó con la suscrita los niego categóricamente, pues al día en rindiendo el presente informe no he cruzado palabra con la ciudadana ^{N68-ELIMINADO 1}

^{N69-ELIMINADO 1} ni el día de los hechos ni en ningún otro, es decir no conozco a la denunciante, no me pidió información alguna, no me solicito presentar denuncia ni mucho menos le dije que no denunciara hechos que para ella constituirían delito, tampoco tuve conocimiento ni por ella ni por los primeros respondientes de que ella hubiese sido golpeada por persona alguna.

Por lo que ve a las probables violaciones a los derechos humanos del imputado licenciada ^{N70-ELIMINADO 1} en cuanto a que no se le procuro la atención médica que necesitaba, la suscrita sostiene que se le brindo la atención médica correspondiente y que lo anterior se puede corroborar mediante los partes médicos que obran en la carpeta de investigación ^{N71-ELIMINADO 113}

En otro orden de ideas, le informo a usted que los elementos de información mediante los cuales podrá corroborar lo vertido mediante el presente informe son:

- 1.- Los registros de la carpeta de investigación ^{N72-ELIMINADO 113}
- 2.- Los registros de control de ingreso que se llevan a cabo con motivo del ingreso de personal al edificio de la Fiscalía Estatal donde se encuentra el área de detenidos.

Elementos de información que manifiesto a usted a efecto de que tenga conocimiento de los mismos, haciendo de su conocimiento que la suscrita no los tengo en mi poder, para que con oportunidad si lo considera necesario los solicite a las áreas correspondientes... (sic)

El día 18 de abril de 2023, compareció en las oficinas de esta CEDH, Yadira Citlali Ruíz Barocio, quien manifestó lo siguiente:

... mi esposo dicen que fue presentado a la 01:00 en fiscalía pero no es cierto, ya que estuvimos hasta las 06:00 horas y aún no lo presentaban, yo le pregunté a los policías que participaron, porque tengo a algunos en WhatsApp, que por qué habían dicho esas cosas y dijeron que porque la ministerio público así les había dicho que lo hicieran, esas conversaciones yo las presenté en Tonalá, porque hay un expediente de asuntos internos con el número 083/2022, en el cual identifiqué a los policías que estuvieron en la riña, los cuales no detuvieron a las personas que nos agredieron, incluso cuando me estaban golpeando se acercó un policía y nos dijo que ya nos calmáramos o nos iban a llevar a todos conforme a la ley, incluso no me querían dar a mi hijo y el policía les pidió que me lo entregaran. Se acercó incluso el novio de Martha y les dije que se fueran, el policía lo revisó y le encontró una navaja y solo se la quitaron y no lo detuvieron. Estando en la fiscalía la agente del ministerio público

de la que me quejé me dijo que no podía presentar denuncia en contra de las personas que me habían golpeado porque mis lesiones no eran graves y que si presentaba denuncia en contra del muchacho que golpeó a mi esposo, solo lo iba a afectar a él por lo que me dio un papel a firmar de que no podía presentar querrela porque mis lesiones no eran graves... (sic)

Con fecha 05 de junio de 2023, ante personal jurídico adscrito a esta CEDH, se hizo presente ^{N73-ELIMINADO 1}, quien manifestó lo siguiente:

... el día 02 de junio fue la audiencia en la que se decretó mi libertad, para seguir el juicio fuera de prisión, el juez ordenó abrir una carpeta de investigación por el delito de desaparición, ya que me detuvieron alrededor de las 12:30 o 01:00 de la mañana y me presentaron con el ministerio público cerca de las 07:00 de la mañana. Durante el tiempo que estuvimos mi esposa y yo en la patrulla, uno de los elementos, al que identifiqué como ^{N74-ELIMINADO 1}, nos pidió \$3,000.00 para entregárselos a la comandante y que si se los daba iba a dejar todo como una riña y me iban a soltar. Existe una carpeta en Visitaduría en contra del Agente del Ministerio Público, está registrada con el número ^{N75-ELIMINADO 113}. Considero que la fractura que me ocasionaron con el golpe, fue permitida por los policías, ya que dejaron pasar a la persona para que me golpeará... (sic)

El día 22 de agosto de 2023, se dictó acuerdo de apertura de periodo probatorio, otorgando un término común para las partes de cinco días hábiles, para aportar los medios de convicción que estimaran necesarios para acreditar sus dichos. Por otra parte, se ordenó dar vista de los informes de ley a los agraviados para que se pronunciaran al respecto.

II. Evidencias

De las constancias que integran el presente expediente, tienen especial relevancia las siguientes:

1. Instrumental de actuaciones, consistente en la queja que, por comparecencia, presentó ^{N76-ELIMINADO 1} a su favor y de ^{N77-ELIMINADO 1} (fojas 2 y 3 correspondiente al legajo 1 del expediente de queja). ^{N78-ELIMINADO 1}

2. Instrumental de actuaciones, consistente en el acta circunstanciada de diligencia de ratificación llevada a cabo por personal jurídico de este Organismo, respecto de ^{N79-ELIMINADO 1} (foja 6 correspondiente al legajo 1 del expediente de queja).

3. Instrumental de actuaciones, consistente en el acta circunstanciada de la investigación de campo que se realizó el 18 de julio de 2022 en el lugar de los hechos donde se recabaron diversas testimoniales (foja 29 correspondiente al legajo 1 del expediente de queja).

4. Documental pública, consistente en los informes de ley que rindieron por escrito los policías ^{N80-ELIMINADO 1} y ^{N81-ELIMINADO 1} ^{N82-ELIMINADO 1} adscritos a la CPPMT; así como de la licenciada _____ como AMP adscrita al área de Detenidos de la FE (fojas 124 a 127 y 152 a 155 correspondiente al legajo 1 del expediente de queja).

5. Documental pública, consistente en la copia simple relativa a la interpretación que realizó el departamento de Radiología e Imagen del Antiguo Hospital Civil de Guadalajara “Fray Antonio Alcalde”, relativa a ^{N83-ELIMINADO 1} ^{N84-ELIMINADO 1} (foja 63 correspondiente al legajo 1 del expediente de queja).

6. Documental pública, consistente en las copias cotejadas del certificado médico, historia clínica y carta consentimiento bajo información, relativas a ^{N85-ELIMINADO 1} expedidas por el licenciado ^{N86-ELIMINADO 1} ^{N87-ELIMINADO 1} Encargado de la Comisaría de Sentenciados del Estado de Jalisco, así como valoración médica y copia simple de hoja de sistema de transferencia de pacientes emitidas a favor del agraviado y expedidas por personal adscrito a la referida Comisaría (fojas 130 a 132, 134, 135 y 138 correspondiente al legajo 1 del expediente de queja).

7. Documental pública, consistente en el dictamen clasificativo de lesiones 22910, a favor de ^{N88-ELIMINADO 1} ^{N89-ELIMINADO 1}, suscrito por la doctora _____ adscrita a los SMMT, el cual fue remitido en copia simple (foja 145 correspondiente al legajo 1 del expediente de queja).

8. Documental pública, consistente en copias simples de la fatiga y asignación de servicio del personal operativo de la CPPMT, fechado el día 19 de junio del 2022, así como extracto del parte de novedades del 19 al 20 de junio del 2022, suscrito por el policía segundo ^{N90-ELIMINADO 1} Encargado del Centro Municipal de Comunicaciones y Emergencias de la CPPMT (fojas 148 y 149 correspondiente al legajo 1 del expediente de queja).

9. Instrumental de actuaciones, consistente en copias auténticas de la carpeta de investigación ^{N91-ELIMINADO 1}, proporcionadas por parte del AMP ^{N92-ELIMINADO 1} ^{N93-ELIMINADO 1} adscrito a la agencia 18 de la Dirección de Control y Procesos y Audiencias de la FE, que consta de 329 fojas útiles, (anexo 1 descrito en el legajo 3) en las que se destacan las siguientes actuaciones:

9.1 Instrumental de actuaciones, consistente en la copia auténtica del IPH, con número de referencia 14PM0310219062022 suscrito por personal operativo de la CPPMT, el 20 de junio de 2022 (fojas 01 a la 58 del legajo 3).

9.2 Documental pública, consistente en la copia autentica del dictamen clasificativo de lesiones, con número de folio 22908, correspondiente a ^{N94-ELIMINADO 1} ^{N95-ELIMINADO 1}, expedido por la doctora ^{N96-ELIMINADO 1} ^{N97-ELIMINADO 1} adscrita a los SMMT (foja 59 del del legajo 3).

9.3 Instrumental de actuaciones, consistente en copia auténtica del oficio 3563/2022, fechado el 20 de junio de 2022, suscrito por la licenciada ^{N98-ELIMINADO 1} ^{N99-ELIMINADO 1}, AMP Especial para Detenidos, dirigido al Director General de la Policía Investigadora del Estado de Jalisco (foja 63 del del legajo 3),

9.4 Documental pública, consistente en la copia autentica del dictamen médico legal clasificado, elaborado por el doctor ^{N100-ELIMINADO 1}, adscrito al área médica de la FE, relativo a ^{N101-ELIMINADO 1} (foja 64 del legajo 3).

9.5 Documental pública, consistente en la copia autentica del dictamen clasificativo de lesiones, con número de folio 22910, correspondiente a

N102-ELIMINADO 1

expedido por la doctora

N103-ELIMINADO 1

N104-ELIMINADO 1

, adscrita a los SMMT (foja 67 del legajo 3).

9.6 Instrumental de actuaciones, consistente en la copia auténtica del registro de puesta a disposición del detenido ^{N105-ELIMINADO 1}, suscrito por la AMP ^{N106-ELIMINADO 1}, adscrita a la Unidad de Detenidos (foja 75 del legajo 3)

9.7 Instrumental de actuaciones, consistente en la copia auténtica de la noticia criminal para mando y conducción, en la que se advierte que personal operativo de la CPPMT solicitó mando y conducción mediante llamada telefónica el día 19 de junio de 2022 a las 23:10 horas a la AMP ^{N107-ELIMINADO 1} adscrita a la Unidad de Detenidos (foja 77 del legajo 3).

9.8 Instrumental de actuaciones, consistente en la copia auténtica del registro de cómputo constitucional, suscrito por la licenciada ^{N108-ELIMINADO 1} AMP, el cual comenzó a partir de las 01:15 horas del día 20 de junio de 2022, feneciendo a la misma hora pero del día 22 de junio del mismo año (foja 82 del legajo 3),

9.9 Instrumental de actuaciones, consistente en la copia auténtica del acta de lectura de derechos y nombramiento de defensor, registrada con fecha 20 de junio de 2022, a las 09:15 horas, en la que se le dio a conocer a ^{N110-ELIMINADO 1} los derechos que tiene como imputado (fojas 91 a 97 del legajo 3).

9.10 Documental pública, consistente en la copia auténtica del dictamen clasificativo de lesiones, con número de folio 22909, correspondiente a ^{N112-ELIMINADO 1}, expedido por la doctora ^{N114-ELIMINADO 1} (foja 155 del legajo 3).

9.11 Documental pública, consistente en la copia auténtica del oficio D-I/45533/2022/IJCF/5006/2022/LQ/40, suscrito por el QFB ^{N116-ELIMINADO 1} perito químico adscrito a la Dirección de Laboratorios del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en el que remite dictamen pericial de búsqueda e identificación de residuos de disparo de arma de fuego en ambas

manos, respecto a ^{N118-ELIMINADO 1} mismo que concluyó que al peticionario no se le detectaron residuos de disparo de arma de fuego con plomo, antimonio y bario (fojas 162 y 163 del legajo 3).

9.12 Documental pública, consistente en las copias auténticas de las entrevistas que fueron practicadas a ^{N119-ELIMINADO 1} y ^{N120-ELIMINADO 1} ^{N121-ELIMINADO 1}, por la defensa de ^{N122-ELIMINADO 1} como testigos de los hechos ocurridos el día 19 de junio de 2022 (fojas 172 a 175 y 177 a 180 del legajo 3).

9.13 Documental pública, consistente en las copias auténticas del oficio DSMMT/EJ/1225/2022, suscrito por ^{N123-ELIMINADO 1} Director de los SMMT, por medio del cual informó los horarios en que ingresaron a la Unidad Pajaritos los peticionarios y ^{N124-ELIMINADO 1} (foja 250 del legajo 3).

9.14 Documental pública, consistente en las copias auténticas del oficio DIP/1690/2022, suscrito por ^{N125-ELIMINADO 1} Directora de Inteligencia Policial del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, en el que remite informe de actividad relativo a la unidad TN-18203, correspondiente al día 19 de junio de 2022 en un horario de 22:03 a las 06:00 horas del día 20 de junio de 2022 (fojas 261 a 266 del legajo 3).

10. Instrumental de actuaciones, consistente en el acta circunstanciada de fecha 18 de abril de 2023, donde ^{N126-ELIMINADO 1} realizó ampliación sobre los hechos ocurridos al momento de la detención de su pareja ^{N128-ELIMINADO 1} ^{N127-ELIMINADO 1}. (foja 204 correspondiente al legajo 1 del expediente de queja).

11. Instrumental de actuaciones, consistente en el acta circunstanciada de fecha 05 de junio de 2023, donde se hizo constar la comparecencia del agraviado ^{N129-ELIMINADO 1} (foja 210 correspondiente al legajo 1 del expediente de queja).

12. Instrumental de actuaciones, consistente en copias certificadas en 240 fojas útiles relacionadas con la queja ciudadana 083/2022, integrada en la JAIMIT, en contra de los policías ^{N130-ELIMINADO 1} y ^{N131-ELIMINADO 1}

(fojas 167 a 179, así como fojas 220 a 228 del legajo 5 que corresponde al anexo III)

12.1 Documental pública, consistente en las copias certificadas consistentes en las declaraciones rendidas por los policías ^{N132-ELIMINADO 1} y ^{N133-ELIMINADO 1} (fojas 167 a 179 del anexo III).

12.2 Instrumental de actuaciones, consistente en la Resolución del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 003/2023, emitida por la Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Tonalá, implementado en contra de ^{N134-ELIMINADO 1} y ^{N135-ELIMINADO 1} por la queja presentada por ^{N136-ELIMINADO 1} (fojas 220 a la 228 del anexo III).

13. Instrumental de actuaciones, consistente en el acta circunstanciada de descripción de video, relacionada con el CD certificado, que contiene audiencias celebradas dentro de la carpeta administrativa ^{N137-ELIMINADO 113} destacando la audiencia inicial de ejecutoria de amparo ^{N138-ELIMINADO 113}, en la que el Juez de Control Enjuiciamiento y Ejecución Penal, no ratifica de legal la detención de ^{N139-ELIMINADO 1} ordenando su libertad reservada (fojas 253 y 254 del legajo 2 del expediente de queja)

III. Fundamentación y motivación

La CEDH tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos, por ello es competente para conocer de los hechos investigados, relacionados con los actos, omisiones e inobservancia en que incurrieron las autoridades involucradas para actuar conforme a las obligaciones que la ley les impone, según lo establecen los artículos 1° y 102, apartado B de la CPEUM; así como 1° al 3° y 4°, fracción I; 7 y 8 de la Ley de la CEDH. Con base en lo anterior se examinaron los hechos reclamados como violatorios de derechos humanos y la actuación de los policías adscritos a la CPPMT y de la AMP, a efecto de pronunciar la siguiente resolución.

De la descripción de la queja y las investigaciones practicadas por este Organismo, se establecen los siguientes hechos atribuidos a las autoridades que se enlistan a continuación:

Primero. Análisis de los hechos atribuibles al personal operativo de la CPPMT, relacionado con la presunta falta de cumplimiento de sus obligaciones para garantizar la integridad personal de los agraviados, así como la detención ilegal de la que fueron víctimas.

Segundo. Análisis de los actos atribuidos a la AMP de la FE, con relación a la omisión de garantizar la integridad personal del detenido, así como el ejercicio indebido de la función pública referente a su obligación de realizar los registros de sus actuaciones de forma completa íntegra y exacta.

De los hechos y evidencias documentadas en el expediente de queja, este organismo público protector de derechos humanos, analizará la violación a los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica; a la integridad y seguridad personal y a la libertad personal, en que incurrió personal operativo de la CPPMT, y la transgresión al derecho a la legalidad y seguridad jurídica por ejercicio indebido de la función pública cometida por ^{N140-ELIMINADO 1} ^{N141-ELIMINADO 1} adscrita al área de Detenidos de la FE en agravio de ^{N144-ELIMINADO 1} ^{N142-ELIMINADO 1} y ^{N143-ELIMINADO 1}

Primero. Respecto a los hechos atribuibles al personal operativo de la CPPMT.

En este segmento, se llevará a cabo un análisis del desempeño del personal operativo de la CPPMT en relación con la presunta falta de cumplimiento de sus obligaciones para garantizar la integridad personal de los peticionarios, así como la detención que ^{N145-ELIMINADO 1} y ^{N146-ELIMINADO 1} ^{N147-ELIMINADO 1} habrían experimentado y que se considera ilegal. Estos planteamientos se sustentan en los siguientes razonamientos:

a) Respecto de la falta de protección a la integridad de los agraviados.

De los hechos redactados por la parte peticionaria, ^{N148-ELIMINADO 1} (evidencia 1), se desprende que el día 19 de junio de 2022, ella y su pareja ^{N149-ELIMINADO 1} también agraviado dentro de la inconformidad, tuvieron un conflicto con unos vecinos, misma que inició de manera verbal, trascendiendo a una riña, donde ella resultó agredida por al menos 06 mujeres y su pareja por un masculino, quien rompió las ventanas de su casa. Motivo por el cual, los

peticionarios decidieron ingresar a su domicilio, advirtiendo que momentos después arribó personal operativo de la CPPMT, por lo que el inconforme optó por bajar para hablar con los policías y explicar lo acontecido, sin embargo, en dicho acto y frente a los elementos, fue golpeado fuertemente en el rostro por parte del agresor;¹ por lo que la agraviada se aproximó al lugar para auxiliar a su pareja, siendo agredida por las mujeres que se encontraban presentes, sin que la autoridad interviniera.

Manifestaciones que se complementaron con la ratificación que realizó N150-ELIMINADO 1 (evidencia 2), ante personal de este Organismo, señalando que cuando arribó el personal operativo de la CPPMT a su domicilio, él bajó las escaleras para exponer lo que había ocurrido con sus vecinos, momento en que su agresor se aproximó con los policías, acusando al peticionario de haberle realizado detonaciones de arma de fuego en su contra, por lo que los policías realizaron la detención del agraviado, poniéndole los aros aprehensores, situación que aprovechó su agresor para inferirle un golpe en la cara, sin que éste pudiera defenderse, y sin que los policías intervinieran para que esta situación no ocurriera.

Durante la integración de la queja, se logró la identificación de los policías N151-ELIMINADO 1 y N152-ELIMINADO 1, como personal operativo de la CPPMT, mismos que tripulaban la unidad TN-18-205, quienes se encuentran señalados como presuntos responsables, al haber sido primeros respondientes, tal y como lo señalaron en los informes de ley rendidos ante este Organismo, (evidencia 4), manifestando que el día 20 de junio de 2022, a las 00:40 horas atendieron un reporte de persona lesionada por proyectil de arma de fuego, en la calle N153-ELIMINADO 2, frente a la finca marcada con el número N154-ELIMINADO 2, en el municipio de Tonalá.

Argumentaron en sus informes que, al llegar al referido domicilio, avistaron a una multitud la cual se encontraba riñendo, entrevistaron a una persona del sexo masculino, que señaló al ahora peticionario N155-ELIMINADO 1 como su agresor, y que al ver la lesión que presentaba la supuesta víctima, de manera inmediata solicitaron mando y conducción al AMP de FE, ordenando la

¹ Lo que le ocasionó una fractura del maxilar inferior derecho, según se desprende de las evidencias 5, 6, 7, 9.4

licenciada ^{N156-ELIMINADO 1}, la detención del ahora agraviado, trasladándolo a los SMMT para la emisión del parte médico de lesiones. Ahora bien, en cuanto a los hechos manifestados por ^{N157-ELIMINADO 1} negaron haber presenciado que fuera agredida físicamente por las personas presentes.

No obstante, esta CEDH, evidencia que lo señalado por los policías se contradice con la verdad histórica de los hechos, en el sentido de que el agraviado no era la persona agresora, sino por el contrario, le revestía la calidad de víctima, situación por la cual fue ^{N158-ELIMINADO 1} quien realizó el reporte de servicio de emergencia y solicitó la presencia de los agentes de policía, tal como se confirma, con los relatos obtenidos por el personal jurídico de este organismo en la investigación de campo, donde el testigo 1 manifestó que lo que ocurrió fue un pleito vecinal y que el ahora inconforme no debería estar detenido, ya que los agresores fueron las otras personas que participaron en la riña (evidencia 3).

Por otra parte, se encuentra lo expresado por el testigo 2, quien señaló que el resto de los vecinos agredió a ^{N159-ELIMINADO 1}, por lo que los policías, se las tuvieron que retirar (evidencia 3).

También se cuenta con el dicho del testigo 3, quien refirió que el día de los hechos escuchó gritos, por lo que se asomó y vio que a su vecino que vive en el ^{N160-ELIMINADO 1}, lo estaban agrediendo sus vecinos, por lo que llegaron como 3 patrullas y se lo llevaron detenido, aun cuando es una persona muy pacífica (evidencia 3).

Aunado a lo anterior, dentro de las copias auténticas de la carpeta de investigación ^{N161-ELIMINADO 113} (evidencia 9.12), se desprenden las entrevistas que realizó la defensa de ^{N162-ELIMINADO 1}, con las que se corrobora el dicho de los agraviados, manifestando el testigo 4 que vio que el peticionario estaba abajo con la policía pero todas las mujeres que habitan la finca marcada con el número ^{N163-ELIMINADO 2} y el muchacho se fueron contra del peticionario y seguían gritando aún enfrente de la policía, por lo que su esposa bajó también las escaleras y todas las mujeres se fueron contra de ella y los policías no hicieron nada.

Por último, de las mismas copias auténticas, se desprende el testimonio número 5, quien manifestó que advirtió que el agraviado bajó a platicar con los policías a decirles lo que había ocurrido, momento en que sus vecinas bajaron corriendo a decirles puras mentiras a los elementos siempre gritando e insultando a los peticionarios ^{N164-ELIMINADO 1} _____ y ^{N165-ELIMINADO 1} _____ lo que ocurrió frente a los gendarmes, por lo que la agraviada bajó las escaleras y corrió a defender a su marido, cuando todas ahora se fueron contra ella a golpes, jalándole el pelo y los policías tampoco hicieron nada (evidencia 9.12)

Lo anterior es coincidente con lo señalado en las declaraciones que se recabaron en la investigación de campo, en el sentido de que ^{N166-ELIMINADO 1} _____ ^{N167-ELIMINADO 1} y ^{N168-ELIMINADO 1} _____ fueron las personas víctimas del pleito vecinal y que aun cuando llegaron los policías, sus vecinos continuaban agrediéndolos, delante de ellos, otorgándole a las referidas testimoniales, valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 66 de la Ley de la CEDH, en virtud de que fueron rendidas de manera clara y precisa, sin dudas ni reticencias, respecto de la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales.

Derivado de lo antes expuesto, queda acreditado que el personal operativo de la CPPMT, ^{N169-ELIMINADO 1} _____ y ^{N170-ELIMINADO 1} _____, violaron los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica con relación al derecho a la integridad personal, pues tenían la obligación en el ejercicio de sus funciones de proteger a los aquí agraviados, evitar la comisión de delitos y faltas administrativas, lo que en el caso concreto no aconteció, pues permitieron que sus vecinos continuaran agrediendo a ^{N171-ELIMINADO 1} _____ y en su caso, debían detener a los agresores, sin embargo, fue la víctima a quien se llevaron detenido; con lo que se acredita que, no cumplieron con el fin primordial de sus funciones como policías, establecido en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tonalá, Jalisco, que señala:

Artículo 15. El fin de la policía radica en sus objetivos primordiales, siendo éstos los siguientes:

- I. Proteger a las personas y propiedades, para salvaguardarlas tanto de los daños intencionales como de los accidentales, y de las consecuencias de los casos fortuitos o de fuerza mayor;
- II. Actuar en forma inmediata, en el caso de detención flagrante;

- III. Retener a las personas que pongan a su disposición por la posible comisión de un delito o infracción.
- IV. Actuar en la vigilancia de todo el municipio de Tonalá para evitar que se cometan faltas administrativas;
- V. Evitar los delitos y en su caso retener a los infractores flagrantes;
- VI. Establecer el orden en el municipio, en lugares públicos y de acceso a la ciudadanía en general; y
- VII. Auxiliar a todo tipo de autoridad que lo solicite.

Por su parte el Reglamento Interno de la Comisaría de Seguridad Pública de Tonalá, Jalisco, establece en el artículo 16, fracción III, que le corresponde a la Comisaría, y por ende a su personal operativo, como atribuciones, entre otras, la de garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden público, así como salvaguardar la integridad y derechos de las personas; situaciones que no acontecieron, ya que los policías no actuaron apegados a lo ordenado en dichos Reglamentos, lo que originó que se violara el derecho a la integridad y seguridad personal de los agraviados ^{N172-ELIMINADO 1} y ^{N173-ELIMINADO 1}

^{N174-ELIMINADO 1} tal y como ha quedado demostrado en los registros con los que se cuenta, como lo descrito en la interpretación que realizó el departamento de Radiología e Imagen del Antiguo Hospital Civil de Guadalajara “Fray Antonio Alcalde”², así como certificado médico, historia clínica y carta consentimiento bajo información, expedido por personal adscrito a la Comisaría de Sentenciados del Estado de Jalisco³, dictámenes clasificativos de lesiones 22909 y 22910, emitidos por personal adscrito a los SMMT⁴, documentos en los que se advierte que tanto la peticionaría como el agraviado presentaban diversas lesiones en su economía corporal.

b) Respecto de la detención ilegal de ^{N175-ELIMINADO 1} y ^{N176-ELIMINADO 1}

Ahora bien, en relación a la detención de ^{N177-ELIMINADO 1}, ^{N178-ELIMINADO 1} señaló en su comparecencia de fecha 08 de junio de

² Documental 5, apartado de evidencias del cuerpo de la presente Recomendación.

³ Documental 6, apartado de evidencias del cuerpo de la presente Recomendación.

⁴ Documental 9.10 y 7, apartado de evidencias del cuerpo de la presente Recomendación.

2022, que su pareja fue trasladado aproximadamente a las 03:00 horas del día 20 de junio de 2022 a efecto de que se le realizará un parte médico de lesiones como detenido (evidencia 1); ampliando su dicho el día 18 de abril del año 2023, donde aseveró que su esposo no fue presentado ante FE a la hora que refirieron los primeros respondientes, ya que fue puesto a disposición de la autoridad ministerial cerca de las 06:00 horas (evidencia 10).

Por su parte, el agraviado ^{N179-ELIMINADO 1} _____ en su ratificación manifestó que fue trasladado a las instalaciones de la FE a las 03:00 de la mañana del 20 de junio de 2022 (evidencia 2).

En relación a los informes de ley presentados por los policías ^{N181-ELIMINADO 1} _____ y ^{N180-ELIMINADO 1} _____ ^{N182-ELIMINADO 1} _____ de la CPPMT (evidencia 4), es notable la concordancia en sus declaraciones. Ambos indicaron que recibieron un reporte a través de cabina, alertándolos sobre una persona herida por impacto de bala en la calle ^{N183-ELIMINADO 2} _____, frente al domicilio marcado con el número ^{N184-ELIMINADO 2} _____. Este incidente habría tenido lugar aproximadamente a las 00:40 horas del día 20 de junio de 2022.

Al llegar al sitio, se toparon con una aglomeración de personas involucradas en un altercado, señalando a ^{N185-ELIMINADO 1} _____ como el presunto responsable de la lesión causada con un arma de fuego, motivo por el cual realizan su detención.

En cuanto a los informes de ley mencionados, no se detallan los horarios de la detención ni del traslado al puesto de socorros para la realización del dictamen de lesiones. Ante esta omisión, se toma en cuenta la información contenida en el IPH presente en la Carpeta de Investigación número ^{N186-ELIMINADO 113} _____ (evidencia 9.1), que fue completado el día de los acontecimientos. En este documento se observa lo siguiente:

Registro	Hora	Día
Puesta a disposición	01:15	20 Junio 2022
Apartado 5.1 Descripción de hechos y actuación de la autoridad	23:00 Notificación de detención 23:10 Solicitud de mando y conducción	19 junio 2022

RECOMENDACIÓN

Parte médico de lesiones en SMMT N187-ELIMINADO 1	03:52 Hora de ingreso 04:00 Hora de Elaboración 04:14 Hora de egreso	20 junio 2022
---	--	---------------

Se observa una discrepancia en la narración de los acontecimientos entre el apartado 5.1 del mencionado IPH y la versión proporcionada por el personal operativo de la CPPMT en los informes de ley. Según el IPH, al llegar al lugar del incidente, los policías observaron a dos mujeres y un hombre sosteniendo a otro individuo que yacía en el suelo boca abajo. En ese momento, una de las mujeres les informó que este individuo los había agredido físicamente y disparado un arma de fuego en su contra, amenazándolos con quitarles la vida. Además, los policías notaron que el hombre que retenía al ahora agraviado presentaba lesiones en el antebrazo derecho, lo que llevó a la detención de

N188-ELIMINADO 1

Ahora bien, en cuanto a las declaraciones que rindieron los policías de la CPPMT ante la JAIME, dentro de la queja ciudadana 083/2022 (evidencia 12.1), instaurada en su contra, señalaron que día de los hechos, al arribar al domicilio reportado, observaron a un grupo de personas, las cuales al ver su presencia se dispersaron, acercándose a ellos un masculino, quien les manifestó que el ahora agraviado estaba realizando detonaciones de arma de fuego, causándole lesiones en el brazo derecho a la altura de la muñeca y que al tratar de huir las mismas personas le dan alcance entregando a

N189-ELIMINADO 1

N190-ELIMINADO 1

al referido personal operativo.

Las declaraciones proporcionadas por los policías revelan discrepancias significativas, ya que modifican la versión sobre cómo llevaron a cabo la detención de

N191-ELIMINADO 1

aparentemente tratando de tergiversar los hechos al afirmar que la detención fue realizada por ciudadanos al advertir una posible actividad delictiva en flagrancia. No obstante, las testimoniales recopiladas en los alrededores del lugar de los hechos, y los testimonios de los afectados, contradicen esta afirmación, estableciendo que el peticionario no fue detenido por sus vecinos y entregado posteriormente a los policías.

El análisis de la detención ilegal se ve reforzado al descubrir que el personal operativo de la CPPMT falsificó información en el llenado del IPH, (evidencia 9.1). En dicho informe, registraron que la presentación de ^{N192-ELIMINADO 1} _{N193-ELIMINADO 1} ante el AMP de la FE ocurrió a las 01:15 horas del día 20 de junio de 2022. Esta afirmación resulta cuestionable, ya que los informes médicos que se emitieron en el SMMT indican horarios posteriores a la supuesta entrega a la autoridad ministerial, como se detalla en la siguiente tabla:

Lesionado	Fecha	Hora Ingreso	Hora Egreso
^{N194-ELIMINADO 1}	20 junio 2022	03:00	03:48
	20 junio 2022	00:45	01:23
	20 junio 2022	03:52	04:14
	20 junio 2022	03:52	03:56

Queda demostrado la detención ilegal de ^{N195-ELIMINADO 1} la cual no fue conforme a derecho, en virtud de que los primeros respondientes no se ajustaron a los principios, procedimientos y protocolos que imponen diversas normas, las cuales no se siguieron pues al llegar al lugar de los hechos después del reporte realizado por la persona agraviada, debieron constatar la veracidad de los sucesos denunciados, verificar si existía flagrancia, y actuar conforme a dicho proceso, en el sentido de identificar a las personas que hayan cometido el delito y recabar los indicios que permitan confirmar quien fundadamente intervino en el mismo, valorar la situación que se suscitaba en el lugar con el fin de minimizar los riesgos y posterior a ello, realizar la detención; sin embargo, lo anterior no fue cumplido por los mismos, pues estos detuvieron a la persona que fue víctima del delito, sin que se configurara la flagrancia; permitieron que el mismo fuera agredido por sus vecinos, sin asegurar su protección, y se lo llevaron ilegalmente detenido; además, que faltaron al principio de la veracidad respecto de las circunstancias de la detención, y sobre todo con los registros realizados en el IPH.

Lo anterior, se encuentra debidamente demostrado con el caudal probatorio descrito en el apartado de Evidencias, las cuales son valoradas al tenor de los artículos 66 de la Ley de la CEDH, en relación a los diversos 103 y 109, de su



Reglamento Interior, con base en los principios de lógica, experiencia y legalidad, toda vez que son coincidentes en las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los actos esgrimidos, que concuerdan con el resto de las evidencias recabadas por esta defensoría.

Por lo antes expuesto, de las evidencias que obran agregadas al sumario de la queja que originó la presente Recomendación, consistente en el acta de la inconformidad y posterior ratificación, la prueba testimonial rendida por diversos vecinos respecto los hechos, y los testimonios que obran en la carpeta de investigación número ^{N196-ELIMINADO 113} se desprende que el peticionario nunca agredió al presunto imputado y por el contrario fue él quien era la víctima; lo que permite arribar a la a la conclusión de que, lo plasmado en el IPH que suscribieron los policías ante el AMP de la FE al momento de dejar a disposición al peticionario, se encuentra plagado de manifestaciones carentes de certeza y veracidad, pues existe una evidente contradicción en la verdad histórica en cómo realmente sucedieron los hechos.

Es fundamental subrayar que al elaborar documentación oficial relacionada con los servicios en los que participa, un policía está obligado a actuar con veracidad. Estos documentos no se producen a título personal, sino en el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades. En el caso presente, la evidencia sugiere que esta obligación no fue respetada, ya que se detectaron inconsistencias y desviaciones en la información registrada, lo cual plantea serias interrogantes sobre la integridad del proceso y la conducta profesional del personal operativo de la CPPMT involucrado en el caso.

Dentro de ese contexto, tanto el parte informativo policial o en su caso, el informe policial homologado, tiene relevancia jurídica porque es el documento sobre el que es posible constituir la base para la formulación de la imputación jurídico penal. Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado el siguiente criterio:

PARTE INFORMATIVO POLICIAL. DEBE SER OBJETO DE REVISIÓN BAJO EL ESCRUTINIO JUDICIAL ESTRICTO DE VALORACIÓN PROBATORIA,

ATENDIENDO A LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE DERIVAN DE SU CONTENIDO.⁵

Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado el artículo 16 de la Constitución Federal, del cual derivan las condiciones constitucionalmente válidas para privar de la libertad a una persona -orden de aprehensión, flagrancia y caso urgente-; sin embargo, es importante precisar la trascendencia que tiene el parte informativo en cada uno de ellos. [...] Finalmente, cuando se trata de detención en flagrancia, el informe tiene una particular trascendencia porque es el documento sobre el que es posible constituir la base para la formulación de la imputación jurídico-penal. En el informe, los policías describen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se efectuó la detención del probable responsable y la descripción, a detalle, de las circunstancias que motivaron la detención y de las evidencias que se encontraron, erigiéndose como un elemento de particular importancia para el acusador, por lo que debe ser objeto de revisión bajo el escrutinio judicial estricto de valoración probatoria, sobre todo cuando tiene diversas consecuencias jurídicas que derivan de su contenido.

Por otro lado, el Código Nacional de Procedimientos Penales en el artículo 146, establece los supuestos de flagrancia, lo que en el caso concreto no aconteció al no haber sido detenido cuando estaba cometiendo un delito o inminentemente después de cometerlo, y una vez que fue privado de la libertad por los policías, no fue inmediatamente puesto a disposición de la autoridad competente:

Artículo 146. Supuestos de flagrancia

Se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando:

- I. La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o
- II. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que:
 - a) Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente, o
 - b) Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando

⁵ Tesis aislada 1a. CCCLX/2015 (10a.) sustentada por la primera sala de la SCJN. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo I. Libro 24, noviembre de 2015, página 987

tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.

Para los efectos de la fracción II, inciso b), de este precepto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización.

Es por ello que se estima que la autoridad no cumplió con los diversos ordenamientos constitucionales y legales correspondientes, como lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 16:

[...]

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

En concordancia a lo anterior, el Código Nacional de Procedimientos Penales establece que:

Artículo 147. Detención en caso de flagrancia.

[...]

En este caso o cuando reciban de cualquier persona o autoridad a una persona detenida, deberán ponerla de inmediato ante el Ministerio Público, quien realizará el registro de la hora a la cual lo están poniendo a disposición.

Por su parte, el artículo 21 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tonalá, Jalisco, señala:

Artículo 21.- De conformidad con los artículos 17 al 21 de la Constitución Política Mexicana, todo agente de policía que aprehenda por flagrancia a quien está cometiendo un acto ilícito deberá consignarlo en forma inmediata ante el Juez Municipal y éste, ante el Ministerio Público.

Además, el Reglamento Interno de la Comisaría de Seguridad Pública de Tonalá, Jalisco, establece en el artículo 16, las atribuciones que le corresponden a la Comisaría, precisando en la fracción V, lo siguiente:

Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia y poner a disposición de las autoridades ministeriales o administrativas competentes, a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los términos constitucionales y legales establecidos;

Asimismo, el Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente,⁶ refiere que, tratándose de persona detenida adulta, el policía primer respondiente realiza el traslado de la persona detenida conforme al procedimiento del Protocolo Nacional de Traslado, arriba a las instalaciones del Ministerio Público y obtiene certificado médico del detenido para actuar conforme a lo establecido en el procedimiento de puesta a disposición.

La evidencia del dictamen médico legal clasificado (evidencia 9.4), firmado por el médico ^{N197-ELIMINADO 1} de la FE, indica que la evaluación a ^{N198-ELIMINADO 1} se llevó a cabo a las 07:38 horas del 20 de junio de 2022. Por otro lado, el oficio número 3563/2022, fechado también el 20 de junio de 2022 y firmado por la licenciada ^{N199-ELIMINADO 1}, AMP Especial para Detenidos (evidencia 9.3), solicita expresamente el resguardo y custodia del ahora agraviado. Este documento fue recibido, según el sello de recepción, a las 07:58 horas del mismo día.

Estos documentos respaldan la versión presentada por las personas agraviadas, quienes sostienen que ^{N200-ELIMINADO 1} fue presentado ante el AMP de la FE alrededor de las 06:00 horas del 20 de junio de 2022, en contradicción con la versión de los policías plasmada en sus informes de ley. La discrepancia en los horarios evidencia la falta de la veracidad de la información proporcionada por el personal operativo de la CPPMT en relación con los eventos ocurridos.

⁶ Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente, publicado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública. Páginas 33 y 34.

De la revisión de las copias certificadas de la queja ciudadana 083/2022, presentada por ^{N201-ELIMINADO 1} _____, ante la JAIMT (evidencia 12), revela que alrededor de la 01:00 y 02:00 de la mañana, los policías ^{N202-ELIMINADO 1} _____ y ^{N203-ELIMINADO 1} _____ ^{N204-ELIMINADO 1} _____ a bordo de la unidad 18203, los trasladaron al puesto de socorros de la Cruz Verde denominada "Pajaritos". Durante ese trayecto, cuestionaron el motivo de la detención, sin obtener respuesta por parte del personal operativo.

Después de la elaboración de los partes médicos de lesiones, tanto ^{N205-ELIMINADO 1} _____ ^{N206-ELIMINADO 1} _____ como ^{N207-ELIMINADO 1} _____ fueron trasladados entre las 03:00 y 04:00 de la mañana a las instalaciones de la FE. Sin embargo, alrededor de las 06:00 horas, les informaron que únicamente Christian Rosendo González López sería presentado como detenido ante el AMP de la FE.

La versión proporcionada por los policías, tal como consta en sus declaraciones ante la JAIMT (evidencia 12), difiere notoriamente de la narración presentada por la peticionaria. Según los policías, ellos llevaron a ^{N208-ELIMINADO 1} _____ ^{N209-ELIMINADO 1} _____ a las instalaciones de la FE a solicitud de ella, indicando que estaba interesada en conocer ante qué autoridad quedaría a disposición su pareja.

Esta versión contrasta con el parte médico de lesiones (evidencia 9.10), que señala en el punto 15 que el "lugar de envío del examinado" sería al Ministerio Público. Además, el número de folio de este documento es consecutivo a los partes médicos practicados tanto a ^{N210-ELIMINADO 1} _____ como a la supuesta víctima, dentro de la carpeta de investigación (evidencia 9.2 y 9.4). Esta correlación de números y fechas refuerza la inconsistencia en los relatos proporcionados por el personal operativo respecto a los eventos y procedimientos relacionados con la detención y traslado.

Con base en los elementos proporcionados y las circunstancias narradas, se evidencia que los policías ^{N211-ELIMINADO 1} _____ y ^{N212-ELIMINADO 1} _____ ^{N213-ELIMINADO 1} _____, pertenecientes a la CPPMT, no siguieron el proceso de detención establecido por las leyes correspondientes. No se presenta evidencia que respalde la existencia de una probable conducta delictiva por parte de ^{N214-ELIMINADO 1} _____ ^{N215-ELIMINADO 1} _____, lo que significa que no había fundamentos legales para mantenerla detenida.

Lo anterior, se respalda con el criterio sostenido por el Juez Sergio Salvador Peña Sánchez, Especializado en Control Enjuiciamiento y Ejecución Penal, en la audiencia inicial de ejecutoria de amparo, celebrada el 2 de junio de 2023, quien al igual que el criterio sostenido por esta institución referente a la violación al derecho a la libertad personal, determinó que la detención del agraviado fue ilegal y se le violaron sus derechos humanos, puntualizando la no ratificación legal de la detención de ^{N216-ELIMINADO 1} por parte de los policías de la CPPMT, ordenó su libertad reservada (evidencia 13)

Este incumplimiento con el proceso legal establecido plantea serias preocupaciones sobre la actuación del personal operativo quedando acreditado la detención ilegal.

Así pues, en lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad, se advierte una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

Como parte de las afectaciones del derecho a la legalidad, se considera la prestación indebida del servicio público, la cual incluye los presupuestos siguientes:

1. Cualquier acto u omisión que cause la negativa, suspensión, retraso o deficiencia de un servicio público
2. Por parte de un servidor público
3. Que implique el ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión⁷

Supuestos que cobran aplicación en los hechos que se tratan en la presente, de acuerdo con el caudal probatorio analizado, lo cual daña la prerrogativa de los agraviados a vivir en un Estado de Derecho, bajo la vigencia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad.

⁷ CNDH, “Violaciones al derecho a la legalidad y seguridad jurídica”, en el Manual para la calificación de hechos violatorios de derechos humanos (México 1998)

Es así que las omisiones de los policías señalados como responsables, transgreden la garantía que supone la seguridad jurídica, creando un estado de ausencia de protección, en el que, de manera directa o indirecta, se convierten en generadores de impunidad, al no ser atingentes en el desarrollo de sus actividades con los principios y fines que exige la labor que desempeñan.

Aunado a ello, de acuerdo a las pruebas y evidencias que fueron recabadas dentro de la queja que originó la presente Recomendación, concatenadas con el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa ^{N217-ELIMINADO 113} en el que obra la determinación sostenida por la Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Tonalá, quienes en, establecieron que los policías ^{N218-ELIMINADO 1} _{N219-ELIMINADO 1} | _{N220-ELIMINADO 1} eran responsables administrativamente por las faltas previstas en el artículo 106, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el estado de Jalisco, por lo que se les impuso la suspensión temporal de su cargo por quince días con carácter correctivo sin goce de sueldo, con lo que se desprende el actuar ilegal de los elementos operativos de la CPPMT (evidencia 12.2).

En otro orden de ideas, el reclamo presentado por la persona agraviada en relación a que en el momento de su detención, el personal operativo de la CPPMT le retiró la cantidad de \$10,000.00, privándolo a su derecho a la propiedad, esta manifestación carece de sustento probatorio adecuado, aun cuando esta CEDH recabó diversas evidencias de manera oficiosa y a pesar de haber otorgado un periodo amplio para presentar pruebas que respalden su afirmación, no se ha proporcionado evidencia que demuestre la preexistencia del dinero que se alega fue confiscado, ni tampoco su falta posterior tras la detención.

Es importante destacar que este organismo ha actuado con diligencia al brindar la oportunidad a la persona agraviada para presentar cualquier elemento de convicción relevante que pudiera respaldar su reclamo. Sin embargo, de acuerdo con las evidencias y las investigaciones practicadas por esta CEDH no existe material probatorio que demuestra la privación de la propiedad señalada durante la detención.

Segundo. Respecto a los hechos atribuibles a la AMP de la FE.

En el presente apartado, se examinarán las posibles acciones que podrían constituir violaciones a los derechos humanos por parte de la licenciada ^{N221-ELIMINADO 1} _____, en su calidad de AMP adscrita al área de Detenidos de la FE, en detrimento de ^{N223-ELIMINADO 1} _____. Estas presuntas conductas violatorias incluirían la omisión en garantizar la integridad personal del afectado, así como el ejercicio indebido de la función pública referente a su obligación de realizar los registros de investigación de forma completa integra y exacta.

a) En cuanto a la falta de protección a la integridad del agraviado.

De acuerdo con la declaración de la peticionaria en su comparecencia de queja, se desprende que durante el tiempo en que su pareja, permanecía detenido en las instalaciones de la FE, mantuvo una entrevista con la licenciada ^{N224-ELIMINADO 1} _____, quien estaba a cargo de integrar la ^{N226-ELIMINADO 1} _____. Durante dicha conversación, la licenciada ^{N227-ELIMINADO 1} _____ informó a ^{N228-ELIMINADO 1} _____ que ^{N230-ELIMINADO 1} _____ sería trasladado de manera inmediata al centro penitenciario para enfrentar un juicio por el delito de homicidio.

En el contexto de la conversación, ^{N231-ELIMINADO 1} _____ cuestionó a la AMP si antes de este traslado, su pareja recibiría atención por la fractura que presentaba en la mandíbula. Según la evidencia presentada (evidencia 1), la AMP respondió que no era necesario realizar una cirugía y que ya estaba recibiendo atención médica. Estos detalles son relevantes para evaluar la respuesta y el tratamiento proporcionado por las autoridades a la situación de salud del detenido durante su custodia.

^{N232-ELIMINADO 1} _____, en su ratificación (evidencia 2), sostiene que no recibió atención médica durante su detención en las instalaciones de la FE. Relata que, al entrevistarse con personal adscrito a dicha institución, incluida la licenciada ^{N233-ELIMINADO 1} _____, informó sobre la fractura en su mandíbula. Según la versión del agraviado, la AMP le respondió que no tenía nada y que recibiría la atención médica necesaria una vez que llegara a la penal.

La licenciada ^{N234-ELIMINADO 113} _____, en su informe de ley, contradice categóricamente las afirmaciones de la peticionaria, sosteniendo que a ^{N235-ELIMINADO 1} _____ se le proporcionó la atención médica correspondiente. Como prueba de esta afirmación, la AMP ofrece los partes médicos que se encuentran dentro de la carpeta de investigación ^{N237-ELIMINADO 1} (evidencia 4), los cuales se limitan a describir las lesiones que ^{N238-ELIMINADO 1} _____ presentaba en el momento de su detención. Estos informes no ofrecen detalles claros ni específicos sobre la atención médica que recibió para tratar la fractura que sufrió en el transcurso de su detención.

Cabe precisar que la Real Academia Española, define el parte de lesiones como la notificación escrita que realiza el médico a la autoridad judicial, poniendo en su conocimiento la existencia de unas lesiones en la persona reconocida, por si los hechos causantes de la misma pudieran ser constitutivos de infracción penal.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas, aprobó el 09 de diciembre de 1988 un instrumento que establece el conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, estableciendo en el principio 24, lo siguiente:

...Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos...

La prueba ofrecida por ^{N239-ELIMINADO 1} _____ AMP, consistente en los partes médicos de lesiones elaborados al agraviado, resultan insuficientes para acreditar que el mismo recibió la atención médica que requería, al momento en que se encontraba bajo custodia de ella, ya que un parte de lesiones, solo sustenta la existencia de las lesiones que presenta una persona; en ese sentido, la aludida evidencia no resulta apta ni idónea para demostrar que Christian Rosendo González López recibió la atención médica que requería por la lesión en su mandíbula.

Por consiguiente, para esta CEDH el señalamiento de ^{N240-ELIMINADO 1} _____ y de ^{N241-ELIMINADO 1} _____ ^{N242-ELIMINADO 1} _____, en el sentido de que el último de los citados, no recibió la atención médica requerida cuando estaba en las

instalaciones de la FE, aun cuando le fue requerida a la AMP ^{N243-ELIMINADO 1}
^{N244-ELIMINADO 1} es valorado bajo el principio de buena fe, en términos del artículo 66 de la Ley de la CEDH, y es suficiente para demostrar que el agraviado no recibió la atención de un tratamiento adecuado por un profesional en la salud; ya que dentro de la carpeta de investigación ^{N245-ELIMINADO 113}, no obra registro alguno, ^{N246-ELIMINADO 1} de que cuando estaba en las instalaciones de la FE y bajo el resguardo de la AMP, se haya realizado gestión alguna para garantizar su derecho a la protección a la salud; en consecuencia, esta CEDH determina que la AMP involucrada incumplió con sus obligaciones establecidas en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 131 fracción I y 152, del Código Nacional de Procedimientos Penales, consistente en garantizarle a la persona detenida sus derechos humanos, entre estos, a garantizar la protección de su derecho a la salud y garantizar que contara con la atención clínica.

b) En cuanto al ejercicio indebido de la función pública

En esta sección se analizará el incumplimiento de las obligaciones de la AMP ^{N247-ELIMINADO 1} por la manipulación y/o alteración de los horarios en los registros de los actos de investigación dentro de la carpeta de investigación ^{N248-ELIMINADO 1}, lo que ocasionó una deficiente legalidad y transparencia del proceso instaurado en contra del agraviado.

Al respecto, es importante recapitular, los horarios en que fue detenido el agraviado; en ese sentido, como ha quedado establecido en los puntos anteriores, ^{N249-ELIMINADO 1}, señaló en su comparecencia de fecha 08 de junio de 2022, que su pareja fue trasladado aproximadamente a las 03:00 horas del día 20 de junio de 2022 a efecto de que se le realizara su parte médico de lesiones como detenido (evidencia 1); ampliando su dicho el día 18 de abril del año 2023, donde aseveró que su esposo no fue presentado ante FE a la hora que refieren, ya que fue puesto a disposición cerca de las 06:00 horas (evidencia 10).

⁸ De conformidad con el artículo 217 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es obligación del Ministerio Público dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos

Por su parte, el agraviado ^{N250-ELIMINADO 1}, en su ratificación manifestó que fue trasladado a las instalaciones de la FE a las 03:00 de la mañana del 21 de junio de 2022 (evidencia 2).

En su informe de lev rendido ante este órgano (evidencia 4), la licenciada ^{N251-ELIMINADO 1}, refirió que a las 23:10 horas, recibió vía telefónica la noticia criminal por parte de los primeros respondientes, ^{N253-ELIMINADO 1} y ^{N254-ELIMINADO 1} ^{N255-ELIMINADO 1}, policías adscritos a la CPPMT, motivo ^{N256-ELIMINADO 1} por el cual se apertura la carpeta de investigación número ^{N256-ELIMINADO 1} procediendo a otorgar mando y conducción a los primeros respondientes a efecto de que pusieran a su disposición a la persona detenida. Continúa diciendo que a las 01:15 horas del día 20 de junio de 2022, recibió materialmente el servicio con persona detenida.

De su informe de ley se desprende que sus funciones se centran en recibir la puesta a disposición de personas detenidas en flagrancia e integrar la carpeta de investigación hasta la conclusión de su jornada laboral. Después de este periodo, otro AMP del área de litigación toma conocimiento de la carpeta de investigación. Este nuevo agente, al contar con los elementos necesarios en la carpeta, sería responsable de solicitar la audiencia de control de la detención y llevar a cabo su desarrollo. La licenciada ^{N257-ELIMINADO 1} explica que, debido a esta separación de funciones, no tiene conocimiento sobre cómo se llevó a cabo la audiencia de control de detención. Su información se limita a saber que el detenido fue vinculado a proceso y se decretó prisión preventiva oficiosa por un año.

La información proporcionada por el parte médico de ^{N258-ELIMINADO 1} ^{N259-ELIMINADO 1} (evidencia 7), emitido por los (SMMT), revela que el detenido ingresó a las instalaciones médicas a las 03:52 y fue egresado a las 04:14 del día 20 de junio de 2022. Esta información es discordante con el registro de ^{N260-ELIMINADO 1} puesta a disposición presentado por la licenciada ^{N261-ELIMINADO 1} (evidencia 9.6) dentro de la carpeta de investigación ^{N261-ELIMINADO 1}, donde se indica que el peticionario fue presentado ante el AMP a las 01:15 horas.

Esta diferencia en los horarios plantea interrogantes sobre la veracidad de la versión proporcionada por la AMP en el registro de puesta a disposición. La

contradicción entre los registros de tiempo podría sugerir irregularidades en el proceso de detención y presentación ante la autoridad ministerial, lo cual merece una revisión detallada para esclarecer los hechos y garantizar la integridad del proceso legal.

La evidencia del dictamen médico legal clasificado (evidencia 9.4), emitido por el médico ^{N262-ELIMINADO 2} de la FE, indica que la evaluación médica de ^{N263-ELIMINADO 1} tuvo lugar a las 07:38 horas del 20 de junio de 2022. En paralelo, el oficio número 3563/2022, también fechado el 20 de junio de 2022 y firmado por la licenciada ^{N264-ELIMINADO 1} AMP Especial para Detenidos (evidencia 9.3), solicita explícitamente el resguardo y custodia del ahora agraviado. Este documento fue recibido, según el sello de recepción, a las 07:58 horas del mismo día. Esta información detallada sobre los horarios proporciona una secuencia temporal coherente en relación con la atención médica y la solicitud de resguardo del detenido, aportando claridad a los eventos ocurridos el 20 de junio de 2022.

Estos documentos respaldan la versión presentada por la peticionaria y el agraviado, quienes sostienen que ^{N265-ELIMINADO 1} fue presentado ante el AMP de la FE alrededor de las 06:00 horas del 20 de junio de 2022, en contradicción con la versión de los policías plasmada en sus informes de ley. La discrepancia en los horarios refuerza las dudas sobre la veracidad de la información proporcionada por el personal operativo de la CPPMT en relación con los eventos ocurridos.

La evidencia proporcionada, incluyendo el dictamen médico legal clasificado (evidencia 9.4) y el oficio número 3563/2022 (evidencia 9.3), sugiere una inconsistencia en los registros de horarios presentados por la licenciada ^{N266-ELIMINADO 1} en la puesta a disposición de ^{N268-ELIMINADO 1}

^{N269-ELIMINADO 1} Mientras el dictamen médico indica una evaluación a las 07:38 horas, el oficio de la AMP, solicitando resguardo y custodia, fue recibido a las 07:58 horas del mismo día.

Esta discrepancia en los horarios, evidencia la falta de precisión y veracidad de la información registrada por la AMP. La manipulación y/o alteración de registros horarios podría tener implicaciones importantes en la interpretación de

los eventos y, por ende, en la evaluación de la legalidad y transparencia del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, queda comprobado que la licenciada ^{N270-ELIMINADO 1}
_{N271-ELIMINADO 1}, incumplió con lo establecido en el artículo 61 de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que establece que todo servidor público tiene la obligación de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales; y el artículo 62 de esta misma Ley, señala que incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos que cometan actos u omisiones en contravención a lo dispuesto por el referido artículo 61 y de cualquier disposición legal relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones.

Así como tampoco cumplió con lo establecido en el Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco, en su artículo quinto, establece que los servidores públicos deberán observar los principios y valores, conforme a las reglas de integridad, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a fin de contribuir al desarrollo de una cultura de legalidad, de ética y de responsabilidad pública.

Pasando por alto lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 128, mismo que refiere que, el Ministerio Público deberá actuar durante todas las etapas del procedimiento en las que intervenga con absoluto apego a lo previsto en la Constitución, en este Código y en la demás legislación aplicable.

Así mismo deberá proporcionar información veraz sobre los hechos, sobre los hallazgos en la investigación y tendrá el deber de no ocultar a los intervinientes elemento alguno que pudiera resultar favorable para la posición que ellos asumen, sobre todo cuando resuelva no incorporar alguno de esos elementos al procedimiento, salvo la reserva que en determinados casos la ley autorice en las investigaciones.

Dentro del mismo ordenamiento, el artículo 131, fracción I, establece como obligación del Ministerio Público vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados.

Además, el multicitado ordenamiento, en el artículo 217 establece que, el Ministerio Público deberá dejar “registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta”, lo que en el caso concreto no aconteció.

Por las razones fundadas y motivadas en líneas anteriores, esta defensoría pública de los derechos humanos determina que ^{N272-ELIMINADO 1} violó en perjuicio de ^{N273-ELIMINADO 1} y ^{N274-ELIMINADO 1} ^{N275-ELIMINADO 1}, violó el derecho a la legalidad y seguridad jurídica por el ejercicio indebido de la función pública.

En seguida, se describe la fundamentación de los derechos violados:

Derecho a legalidad y seguridad jurídica

Este derecho implica que todos los actos de la administración pública se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico por parte del Estado, entendiéndose por este la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una aplicación deficiente.

En lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad, se encuentra una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

La estructura jurídica del derecho a la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio; como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean estas conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

En ese contexto, en la CPEUM, el derecho a la legalidad y seguridad jurídica se encuentra garantizado de forma integral en el contenido de sus 136 artículos, los cuales son el marco jurídico general a cumplir por parte de los elementos del Estado mexicano; de forma específica, son los artículos 14 y 16 los que históricamente se han considerado como el punto de referencia para sustentar el principio de legalidad en el sistema jurídico, ya que estos refieren la protección legal de las personas. A su vez, el derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica se encuentra fundamentado en los artículos 1, 11.3 y 25.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

Derecho a la integridad y seguridad personal

Este derecho es el que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero; implica el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano y, por lo tanto, de la preservación física, psíquica y moral de toda persona, lo cual se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral.

El derecho a la integridad personal tiene su cimiento, en principio, en el respeto a la vida y su sano desarrollo. Toda persona tiene derecho a conservar y proteger su integridad física, psíquica y moral. La integridad física involucra la preservación y cuidado de todas las partes del cuerpo humano, lo que implica el estado de salud de las personas. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales. La

integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo con sus convicciones.⁹

Tiene como bien jurídico protegido la integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas; por consiguiente, el sujeto titular de este es todo ser humano.

Dentro de la estructura jurídica, el derecho a la integridad y seguridad personal, implica un derecho subjetivo, consistente en la obligación de las autoridades de abstenerse de ejercer conductas que produzcan alteraciones.

La fundamentación del derecho a la integridad y seguridad personal y la prohibición de que las personas sean sometidas a tratos, crueles, inhumanos o degradantes, se encuentra en los artículos 16, 19 y 22 de la CPEUM; así como en los artículos 1, 2 y 16.1 de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, entre otros instrumentos normativos que forman parte de la Ley Suprema de la Unión.

Derecho a la libertad personal por detención ilegal

Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Es la prerrogativa de todo ser humano de realizar u omitir cualquier conducta, sin más restricciones que las establecidas por el derecho, sin coacción, ni subordinación.

La libertad, definida así es un derecho humano básico, propio de los atributos de la persona. La Corte IDH, ha subrayado la importancia del derecho a la libertad personal al señalar que: “cuando es vulnerado, genera un riesgo que se produzca la vulneración de otros derechos, como la integridad personal y, en

⁹ José Miguel Guzmán. El derecho a la integridad personal. Ponencia presentada en el Primer Congreso Nacional de Derechos Humanos, Santiago de Chile, 7 a 10 de diciembre de 2007. Publicada por CINTRAS, Centro de Salud Mental y Derechos Humanos. recuperado de: cintras.org/textos/congresodh/elderechoalaintegridadjmg.pdf 84

algunos casos, la vida”.¹⁰ Para la Corte la detención implica ya una situación de vulnerabilidad, la cual “se agrava cuando la detención es ilegal o arbitraria”.¹¹

El bien jurídico protegido, es la autonomía de todo ser humano, entendida como la posibilidad de realizar u omitir una conducta conforme a derecho, sin interferencias no previstas por el orden jurídico, en donde se toma en consideración la modalidad de la libertad personal, entre otras.

El sujeto titular es todo ser humano, mientras que los sujetos obligados son cualquier servidor público o particular que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.

El fundamento del derecho a la libertad se encuentra consagrado en el artículo 14 de la CPEUM y el 7 de la CADH, entre otros instrumentos normativos que forman parte de la Ley Suprema de la Unión.

IV. Reconocimiento de la calidad de víctima

Por lo antes expuesto dentro de esta Recomendación, con fundamento en los artículos 4º y 110, fracción IV y 11 de la LGV, se reconoce la calidad de víctimas directas a ^{N276-ELIMINADO 1} _____ y ^{N277-ELIMINADO 1} _____ ^{N278-ELIMINADO 1} por violación de los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, a la libertad personal, a la integridad y seguridad personal.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 110, fracciones VI y VII, y 11 de la LGV, y lo correspondiente en la LAVEJ, las autoridades competentes deberán registrar a la víctima directa, así como brindarle la atención integral según la propia ley. Siendo esta acción imprescindible para que tengan acceso

¹⁰ Corte IDH. Caso Servellón García y otros vs. Honduras. Sentencia de 21 de septiembre de 2006. Serie C No. 152, párr.87.

¹¹ Corte IDH. Caso Bulacio vs. Argentina. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C, No. 100, párr. 127.

a los beneficios que les confiere la referida ley, con el objetivo de obtener una justa reparación integral como consecuencia a la violación de sus derechos humanos.

V. Reparación integral del daño

Este organismo sostiene que las violaciones de derechos humanos merecen una justa reparación integral del daño como un elemento fundamental para crear una conciencia del principio de responsabilidad. Es una forma de enmendar una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona. La facultad de solicitar o determinar cuando existe la obligación de reparar el daño, es otorgada, entre otras instancias, a esta CEDH en el artículo 73 de la ley que la rige.

En los términos del artículo 1° Constitucional, párrafo tercero, se establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de reparar las violaciones de derechos humanos, en los términos que establezca la ley. En ese sentido la LGV describe la obligación de reparar el daño en los artículos 1°, 2, 4°, 7°, 20, 26 y 27.

Por su parte, la LAVEJ establece la obligación del Estado de reparar los daños causados a las víctimas en los artículos 1° al 5°, fracciones III a la VI, X y XI, 7°, fracciones II, VI, VII, XIX, XX, XXI Y XXX, 18, 19, entre otros.

Debido a que las violaciones de derechos humanos son producto de acciones y omisiones atribuibles a la autoridad pública del municipio de Tonalá, Jalisco, es posible determinar un nexo causal entre el caso en concreto y los hechos que dieron origen a las violaciones de derechos humanos, por lo cual deberán de realizar los cambios administrativos correspondientes y emitir las políticas públicas en materia de seguridad, con el objetivo de evitar que actos similares como los documentados en la presente recomendación, sigan ocurriendo; por lo que es una obligación del gobierno municipal asumir en forma objetiva y directa las consecuencias derivadas de las violaciones de derechos humanos aquí señaladas.

El plan de reparación integral en relación a la presente recomendación, debe contemplar como mínimo las siguientes medidas de reparación integral:

Medidas de rehabilitación. En la que se deberá considerar la implementación de medidas para la atención psicológica que resulte indispensable para que, en la medida de lo posible, las víctimas directas logren recuperar su proyecto de vida.

Medida de satisfacción. En la que se deberá considerar lo siguiente: Una disculpa que incluya el reconocimiento de las violaciones a los derechos humanos que se documentaron en esta resolución y la aceptación de responsabilidades de los servidores públicos involucrados o relacionados con los hechos.

Medida de no repetición. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir. A fin de evitar la repetición de los hechos violatorios de derechos humanos y contribuir a su prevención.

Medidas de compensación. En la que se incluya la valoración de los daños materiales e inmateriales y de rehabilitación de la víctima.

VI. Conclusiones

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 1° y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7°, fracciones I y XXV; 28, fracción III; 66, 68, 72, 73, 75, 76, 77, 78 Y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, esta Institución llega a las siguientes conclusiones:

N279-ELIMINADO 1

N280-ELIMINADO 1

y _____ personal operativo de la CPPMT, violaron los derechos a la legalidad y seguridad jurídica; a la integridad y seguridad personal y a la libertad personal, y la licenciada

N281-ELIMINADO 1

N282-ELIMINADO 1

_____, AMP, adscrita al área de Detenidos de la FE, trasgredió el derecho a la legalidad y seguridad jurídica por ejercicio indebido de la función pública

En razón de lo antes expuesto, se emiten las siguientes:

Recomendaciones

Al Presidente Municipal de Tonalá, Jalisco

Primera. En coordinación con la CEEAVJ, realicen las acciones necesarias para que en caso de no estar inscritos, y de reunir los requisitos correspondientes, inscribir a las víctimas directas N283-ELIMINADO 1

N284-ELIMINADO 1 y N285-ELIMINADO 1 en el Registro Estatal de Atención a Víctimas, para que se les otorgue la atención y reparación integral que conforme a derecho proceda, en el que deberán tomar en cuenta las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, indemnización de las víctimas, satisfacción y garantías de no repetición que resulten procedentes, incluyendo al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral en términos de la LAEVJ. Por lo que se solicita adoptar de manera enunciativa, más no limitativa las siguientes medidas:

a) Otorgar a las víctimas directas la atención psicológica, de forma gratuita, inmediata, adecuada y efectiva por el tiempo que resulte necesario, a fin de que superen el trauma y afectaciones emocionales que pudieran presentar como consecuencia del hecho victimizante. Dicho tratamiento deberá incluir el suministro de los medicamentos que eventualmente se requieran y, además, previa consulta con los peticionarios, se comenzará cuando ellos lo requieran.

b) Como medida de reeducación y no repetición, se brinde capacitación a N286-ELIMINADO 1 y N287-ELIMINADO 1 policías adscritos a la CPPMT sobre los derechos humanos de las personas detenidas en relación con las obligaciones de los policías en la detención y puesta a disposición, y se remita las constancias que acrediten su cumplimiento.

Segunda. Coadyuve ampliamente con la integración de la carpeta de investigación N288-ELIMINADO 113 relacionada con las conductas delictivas cometidas en agravio de las víctimas directas por parte de los policías N289-ELIMINADO 1

N290-ELIMINADO 1 y N291-ELIMINADO 1, para lo cual, personal del Ayuntamiento de Tonalá, deberá atender con oportunidad todos y cada uno de los

requerimientos que le sean formulados por personal de la Dirección General de Visitaduría de la FE.

Tercera. Mediante circular instruya a los policías ^{N292-ELIMINADO 1} _____ y _{N293-ELIMINADO 1} _____ adscritos a la CPPMT, para que, cuando realicen un servicio, implementen todos los mecanismos necesarios para salvaguardar la integridad de las personas y sujeten su actuación a los lineamientos establecidos en el Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente.

A la Fiscalía del Estado

Primera. Se de vista al Órgano Interno de Control, de la presente Recomendación, para que, en el ejercicio de sus funciones, inicie una investigación administrativa en contra ^{N294-ELIMINADO 1} _____ con el fin de que determine la responsabilidad en la que pudo haber incurrido, a quien deberá otorgarle su garantía de audiencia y defensa; y en caso de ser procedente, se les apliquen las sanciones que en derecho correspondan.

Segunda. Como medida de no repetición, en un plazo no mayor de tres meses, se capacite a ^{N295-ELIMINADO 1} _____ AMP en derechos humanos y servicio público, lo anterior, con el fin de otorgarle una reeducación en materia de derechos humanos, y se remita las constancias que acrediten su cumplimiento.

Tercero. Como medida de no repetición, gire instrucciones por escrito a ^{N296-ELIMINADO 1} _____ AMP, para que, en las carpetas de investigación a su cargo, se realice el registro de todas las actuaciones y actos de investigación, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta. _{N297-ELIMINADO 1}

Aunado a lo anterior:

Notifíquese al Ayuntamiento de Tonalá que fueron inscritos en la Plataforma Estatal De Servidores Públicos con Violaciones a Derechos Humanos a los elementos de la CPPMT ^{N298-ELIMINADO 1} _____ y ^{N299-ELIMINADO 1} _____ _{N300-ELIMINADO 1}

RECOMENDACIÓN



Notifíquese a la Fiscalía del Estado que fue inscrita en la Plataforma Estatal De Servidores Públicos con Violaciones a Derechos Humanos a _____, AMP adscrita al Área de Detenidos de la FE.

Con fundamento en los artículos 72, párrafo segundo; y 77 de la LCEDH, se informa a las autoridades a las que se dirige, que tienen un término de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se notifique, para que informen a este organismo si la aceptan o no. En caso afirmativo, esta Comisión estará únicamente en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de aceptación.^{302-ELIMINADO 1}

De no ser aceptada o cumplida, las autoridades o servidores públicos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, y con base en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo de la CPEUM, y 71 bis de la Ley de esta institución, la CEDH podrá solicitar al Congreso del Estado que comparezcan ante dicho órgano legislativo a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Esta defensoría deberá hacer pública la presente recomendación y podrá darla a conocer a los medios de comunicación de acuerdo con el artículo 79 de la LCEDH y 120 de su Reglamento Interior.

Las recomendaciones de esta Comisión son una exigencia para que la actuación de las autoridades promueva y garanticen en todo momento el respeto y protección de los derechos humanos; así como una herramienta de acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral del daño para las víctimas.

Atentamente

Luz del Carmen Godínez González
Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

Alejandra Salas Niño
Tercera Visitadora General

Esta es la última hoja de la recomendación 016/2024 que consta de 47 hojas

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO Investigación Abierta, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Código Penal del Estado de Jalisco
- 10.- ELIMINADO Investigación Abierta, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Código Penal del Estado de Jalisco
- 11.- ELIMINADO Investigación Abierta, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Código Penal del Estado de Jalisco
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO Investigación Abierta, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Código Penal del Estado de Jalisco

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO Investigación Abierta, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Código Penal del Estado de Jalisco

61.- ELIMINADO Investigación Abierta, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Código Penal del Estado de Jalisco

62.- ELIMINADO Investigación Abierta, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Código Penal del Estado de Jalisco

63.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

64.- ELIMINADO Investigación Abierta, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Código Penal del Estado de Jalisco

65.- ELIMINADO Investigación Abierta, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Código Penal del Estado de Jalisco

66.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

67.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

68.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

69.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

70.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

71.- ELIMINADO Investigación Abierta, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Código Penal del Estado de Jalisco

72.- ELIMINADO Investigación Abierta, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Código Penal del Estado de Jalisco

73.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

74.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

75.- ELIMINADO Investigación Abierta, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Código Penal del Estado de Jalisco

76.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

77.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

78.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

79.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

80.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

81.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

82.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

83.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

84.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

85.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

86.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

87.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

88.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

89.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

90.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

91.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

92.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

93.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

94.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

95.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

96.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

97.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

98.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

99.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

100.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

101.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

102.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

103.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

104.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

105.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

106.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

107.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

108.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

109.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

110.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

111.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

112.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

113.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

114.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

115.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

116.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

117.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

118.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

119.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

120.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

121.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

122.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

123.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

124.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

125.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

126.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

127.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

128.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

129.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

130.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

131.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

132.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

133.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

134.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

135.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

136.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

137.- ELIMINADO Investigación Abierta, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Código Penal del Estado de Jalisco

138.- ELIMINADO Investigación Abierta, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Código Penal del Estado de Jalisco

139.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

140.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

141.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

142.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

143.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

144.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

145.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

146.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

147.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

148.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

149.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

150.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

151.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

152.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

153.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

154.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

155.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

156.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

157.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

158.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

159.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

160.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

161.- ELIMINADO Investigación Abierta, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Código Penal del Estado de Jalisco

162.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

163.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

164.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

165.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

166.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

167.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

168.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

169.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

170.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

171.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

172.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

173.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

174.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

175.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

176.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

177.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

178.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

179.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

180.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

181.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

182.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

183.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

184.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

185.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

186.- ELIMINADO Investigación Abierta, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Código Penal del Estado de Jalisco

187.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

188.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

189.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

190.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

191.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

192.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

193.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

194.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

195.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

196.- ELIMINADO Investigación Abierta, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Código Penal del Estado de Jalisco

197.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

198.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

199.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

200.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

201.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

202.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

203.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

204.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

205.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

206.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

207.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

208.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

209.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

210.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

211.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

212.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

213.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

214.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

215.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

216.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

217.- ELIMINADO Investigación Abierta, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de

FUNDAMENTO LEGAL

conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Código Penal del Estado de Jalisco

218.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

219.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

220.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

221.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

222.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

223.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

224.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

225.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

226.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

227.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

228.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

229.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

230.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

231.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

232.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

233.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

234.- ELIMINADO Investigación Abierta, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Código Penal del Estado de Jalisco

235.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

236.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

237.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

238.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

239.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

240.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

241.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

242.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

243.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

244.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

245.- ELIMINADO Investigación Abierta, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Código Penal del Estado de Jalisco

246.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

247.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

248.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

249.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

250.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

251.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

252.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

253.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

254.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

255.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

256.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

257.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

258.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

259.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

260.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

261.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

262.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

263.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

264.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

265.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

266.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

267.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

268.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

269.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

270.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

271.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

272.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

273.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

274.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

275.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

276.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

277.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

278.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

279.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

280.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

281.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

282.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

283.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

284.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

285.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

286.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

287.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

288.- ELIMINADO Investigación Abierta, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Código Penal del Estado de Jalisco

289.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

290.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

291.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

292.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

293.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

294.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

295.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

296.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

297.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

298.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

299.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

300.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

301.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

302.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."